



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Oficio No. COFEME/15/3092

Asunto: Dictamen Total con efectos de Final sobre el anteproyecto denominado *Acuerdo ACDO.AS1.HCT.220715/148.P.DPES*, dictado por el Consejo Técnico en la sesión ordinaria celebrada el día 22 de julio de 2015, relativo al Programa de Mejora para la Comprobación de Supervivencia.



México, D. F., a 21 de septiembre de 2015

LIC. ARMANDO DAVID PALACIOS HERNÁNDEZ

Director de Administración  
Instituto Mexicano del Seguro Social  
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo ACDO.AS1.HCT.220715/148.P.DPES*, dictado por el Consejo Técnico en la sesión ordinaria celebrada el día 22 de julio de 2015, relativo al Programa de Mejora para la Comprobación de Supervivencia, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 4 de septiembre de 2015, a través del portal de la MIR<sup>1</sup>.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 3, fracción V y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria, expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007, se le informa que procede el supuesto de calidad aludido por el IMSS (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares); ello, en virtud de que el análisis efectuado por la COFEMER al anteproyecto y a la información aportada por el IMSS en la sección III. *Impacto de la regulación* del formulario de MIR, permite determinar que la propuesta regulatoria generará mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, según se detallará más adelante.

En virtud de lo anterior, se efectuó el proceso de revisión previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), por lo que, en apego a los artículos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de ese ordenamiento legal, esta Comisión emite el siguiente:

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

## Dictamen Total

### *I. Consideraciones Generales.*

Actualmente los pensionados y asignatarios que reciban pensiones otorgadas al amparo de la Ley del Seguro Social (LSS)<sup>2</sup>, deben presentarse en las instalaciones del IMSS o exponer la documentación necesaria, para que dicho Instituto pueda determinar su presunción de vida dos veces al año. Derivado de lo anterior, en 2014 se reactivaron los pagos a un 92% de los pensionados que habían sido suspendidos en 2013 por no presentar el trámite descrito en alguna de las ocasiones correspondientes en ese año.

Con los datos mencionados, y derivado de que el IMSS registra que un 81% de las personas que deben presentarse en las instalaciones de dicho Instituto o remitir la documentación necesaria para seguir recibiendo su pago de pensión, son ciudadanos de más de 60 años, la Institución llegó a la conclusión de que su edad, salud, olvido o economía son los motivos más frecuentes por los que ven imposibilitados para trasladarse a tiempo a los módulos para realizar el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el IMSS propone la emisión del anteproyecto de mérito para eliminar la obligatoriedad del traslado que conlleva a los pensionados y asignatarios a presentarse en las ventanillas de dicho Instituto, así como de sujetarse a los tiempos de espera para llevar a cabo el trámite, instrumentando el beneficio de no acudir presencialmente, para seguir disfrutando del pago de su pensión.

Para llevar a cabo la eliminación de la mencionada obligación, dicho Instituto requerirá de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), con los que el IMSS podrá realizar una interrelación en las bases de datos de servicios y trámites de diversas dependencias y entidades del Estado, para determinar si dichos pensionados o asignatarios podrán seguir gozando del beneficio de su pensión.

Por su parte, la COFEMER considera que la expedición del anteproyecto de mérito, significará una mejora importante para reducir los costos en que los pensionados y asignatarios deben incurrir para seguir recibiendo el beneficio de su pensión y fortalece mecanismos de interoperabilidad entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, para que más adelante puedan ser reducidos mayor cantidad trámites que los particulares deban realizar ante dichas instancias.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, con su última reforma publicada el 2 de abril de 2014.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Por tales motivos y conforme a la información presentada por el IMSS, se aprecia que los beneficios promovidos por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que estas facilitarán a los pensionarios y asignatarios de dicho Instituto el cumplimiento de sus obligaciones para poder seguir gozando del pago de su pensión.

## *II. Objetivos regulatorios y problemática.*

De acuerdo con la información proporcionada en la MIR, el objetivo regulatorio del anteproyecto consiste en dar a conocer los lineamientos para que los pensionados y asignatarios del IMSS reciban su pago de pensión sin que deban presentarse en las instalaciones de dicho Instituto o enviar la documentación pertinente que acredite que siguen siendo beneficiarios de dicho pago.

Lo anterior, busca resolver la problemática detectada por el IMSS sobre el ineficaz proceso de comprobación de presunción de vida que los pensionados y asignatarios de dicho Instituto deben realizar dos veces al año, a través de alguno de los siguientes mecanismos:

- Si la comprobación es presencial, los pensionados deberán presentar su identificación y algún documento que contenga el número de seguridad social.
- Si el trámite se realiza de manera no presencial y es dentro de la República Mexicana, se debe presentar una nota médica que acredite su internamiento en centros hospitalarios o constancia de internamiento en algún centro de readaptación social.
- Si se realiza en el extranjero, deberá presentar una constancia de fe de vida o un documento que se defina en un convenio internacional.

El IMSS identificó que dichos mecanismos han resultado ineficaces, luego de un análisis en el que detectó que de los 409,305 pensionados suspendidos en 2013 por no llevar a cabo el trámite de presunción de vida con alguno de los mecanismos descritos, un 92% fue reactivado durante 2014, por lo que concluyó que existen pensionados que por su edad, salud, olvido o economía se ven imposibilitados para trasladarse a tiempo a los módulos del IMSS y seguir gozando del beneficio del pago de su pensión.

2



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Por lo anterior, y con la finalidad de seguir la política de simplificación administrativa y facilitar a los pensionados y asignatarios el cumplimiento de su obligación de llevar a cabo su comprobación de presunción de vida ante el IMSS dos veces al año para seguir gozando del pago de su pensión, dicho Instituto propone el anteproyecto de mérito para contar con los lineamientos que rijan un mecanismo más eficiente para realizar el mencionado trámite.

En tal virtud, esta Comisión considera que el anteproyecto cumple con los principios de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA, toda vez que se justifican los objetivos y la situación que da origen a la regulación propuesta.

### *III. Alternativas a la regulación.*

El IMSS señaló en el formulario de MIR que la emisión de regulación propuesta es la mejor opción para resolver la problemática planteada, en virtud de que se dará a conocer la mecánica para que los pensionados obtengan el beneficio de no tener que presentarse en las oficinas del IMSS o enviar la documentación necesaria cada seis meses para seguir recibiendo el pago de su pensión; lo anterior, con la finalidad de que se utilicen datos derivados de otros trámites y servicios del Estado, para determinar que los pensionados o asignatarios permanezcan con vida para seguir disfrutando del pago de la prestación económica o, en su caso, acreditar su fallecimiento con la consecuente cesación del derecho a recibir la prestación. No obstante lo anterior, ese Instituto señaló las desventajas de las siguientes alternativas regulatorias y no regulatorias para atender la problemática:

- a. *No emitir regulación alguna:* el IMSS no lo consideró una opción viable, en razón de que al no expedir los lineamientos propuestos en el anteproyecto de mérito no se contará con un mecanismo para que los pensionados y asignatarios puedan comprobar que deben seguir gozando del beneficio de recibir su pensión sin tener que presentarse en las instalaciones de dicho Instituto o remitir la información correspondiente.
- b. *Esquemas voluntarios:* dicho Instituto no estimó pertinente la emisión de esquemas voluntarios, toda vez que se crearía confusión para los particulares y los servidores públicos responsables sobre la información que deberán entregar para gozar del beneficio.
- c. *Esquemas de autorregulación:* el IMSS no lo consideró una opción elegible, en razón de que generaría incertidumbre jurídica a los pensionados y asignatarios que busquen obtener el beneficio de no presentarse ante dicho Instituto para comprobar su supervivencia, ya que no contarían con información completa sobre la obtención de dicho beneficio.

2



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

- d. *Incentivos económicos:* el IMSS no lo consideró como una opción viable, en virtud de que la LSS no prevé el pago de incentivos a los derechohabientes por el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que la expedición de una regulación que contemple incentivos económicos generaría incertidumbre jurídica entre los pensionados e iría en contra del espíritu de la mencionada Ley.
- e. *Otro tipo de regulación:* dicho Instituto no lo consideró viable, en virtud de que los artículos 69-M y 69-O de la LFPA establecen que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal darán a conocer la información que se refiera a los trámites que pueden ser presentados ante estas, así como cualquier información que se considere puedan ser de utilidad para los interesados, mediante disposiciones de carácter general.

En virtud de lo anterior, esta Comisión observa que el IMSS analizó diversas alternativas de política pública que pueden atender a la problemática y objetivos antes descritos, con lo que se atiende el requerimiento de este órgano desconcentrado, en materia de evaluación de alternativas regulatorias, dando así cumplimiento a los principios de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.

#### *IV. Impacto de la regulación.*

A propósito del análisis costo-beneficio del anteproyecto de mérito, el IMSS señaló en la MIR que la propuesta regulatoria conllevará efectos favorables para los pensionados y asignatarios, ya que podrán seguir recibiendo su pago de pensión sin presentarse en las ventanillas de dicho Instituto o enviar la documentación correspondiente cada seis meses, lo que se traduce en un ahorro sobre los costos de traslado a las delegaciones para llevar a cabo dicho trámite.

No obstante lo anterior, el IMSS manifestó que el anteproyecto de mérito, generará costos de cumplimiento a los pensionados y asignatarios en virtud de que aquellos sujetos que busquen el beneficio deberán presentar en las ventanillas de dicho Instituto, la CURP, el RFC y comprobante de domicilio; sin embargo, el costo de cumplimiento es menor que el beneficio que representa a los pensionados y asignatarios la eliminación de la obligatoriedad de presentarse o enviar documentación dos veces por año ante al IMSS para realizar el trámite correspondiente para que continúe el pago de su pensión.

Finalmente, dicho Instituto sostiene que los beneficios son mayores a los costos, en virtud de que el IMSS asumirá la responsabilidad de determinar la presunción de vida a través de mecanismos intergubernamentales relacionados con los trámites y servicios del Estado y otras fuentes de información.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Al respecto, esta Comisión considera que la expedición del anteproyecto de mérito le otorga a los pensionados y asignatarios del IMSS una opción que les facilita su comprobación de supervivencia y poder continuar cobrando su pensión sin tener que presentarse en las instalaciones de dicho Instituto o enviándole información, lo que además representa un esfuerzo por parte de las dependencias y entidades gubernamentales de fortalecer los canales de comunicación entre ellas para detectar por medio del CURP y el RFC la situación de los ciudadanos pensionados y asignatarios de dicho Instituto.

Por tales motivos y conforme a la información presentada por el IMSS, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

#### *V. Trámites.*

El IMSS no reportó modificación, eliminación o creación de trámites en la MIR; sin embargo, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 69-B de la LFPA, el cual refiere que "... *por trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado*", se observa que la obligación prevista en el numeral 4.4 del anteproyecto reviste la naturaleza de trámite, dado que las personas interesadas en obtener el beneficio deberán remitir al IMSS diversa información relacionada con la documentación que acredite su identidad.

Por lo anterior, y en términos de lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, dicho Instituto deberá proporcionar a la COFEMER, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto del trámite que se crea en el anteproyecto de mérito.

#### *VI. Consulta pública.*

Desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, este se hizo público a través del portal de Internet de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA; sin embargo, se manifiesta que hasta la fecha del presente Dictamen no se recibieron comentarios por parte de los particulares relacionados con el anteproyecto.

2



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente **Dictamen Total**, que surte los efectos de un **Dictamen Final** respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que el IMSS puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI y último párrafo y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; Primero, fracción I del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican y 6, último párrafo, del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/MFF